

General Roca, 26 de diciembre de 2025

VISTOS: Los presentes autos caratulados: "**C.N.A. S/ NOMBRE**"
RO-03565-F-2023

RESULTA: Que se presenta la titular de la Defensoría Nro. 10 como apoderada de la Sra. <.A.C. nacida el día 14/11/2006 y solicita autorización tendiente a modificar el apellido, con el objeto de suprimir el apellido paterno y reemplazarlo por el apellido materno.

Relata que desconoce el paradero del progenitor el Sr. C.J.G.C., sabe que vive en Allen. Que en el año 2022 cuando vivía con su padre y su madre N.R. sufrió abuso sexual agravado por parte de su padre, que efectuó denuncia en la Comisaría de la Familia de General Roca en el año 2022 pero como el hecho aconteció en Cinco Saltos la denuncia se mandó al Juzgado penal de Cipoletti.

Continúa diciendo que durante un mes y medio concurrió al psicólogo cuyo apellido no recuerda, que fue en septiembre pero que dejó de ir porque su madre no podía pagar. Que el progenitor fue condenado a tres años de prisión domiciliaria y en esos tres años no puede estar cerca de la actora ni tener contacto, también detalla que sobre la denuncia penal no tiene documentación porque es menor.

Manifiesta que el uso del apellido paterno la perjudica en lo psicológico generándole mucha angustia porque recuerda todo lo ocurrido y a los fines de poder continuar con su vida tratando de sobreponerse a un hecho que la afectó en su ser, es que peticiona el cambio de apellido.

Manifiesta que el cambio de apellido será para ella una liberación para no tener más vínculo con una persona que la lastimó en vez de cuidarla, que cambiar su apellido es un gran deseo porque entiende que le va a hacer muy bien hacia su futuro y especialmente a su salud mental.

Solicita tener el apellido materno y suprimir el apellido paterno C.. El apellido materno es R.C. y es el que peticiona. Funda en derecho y ofrece prueba.

Con fecha 13/11/2023 se ordena inicio de la acción ordenándose producir la prueba correspondiente.

Con fecha 26/9/2024 se agrega a las actuaciones pericia psicológica elaborada por el del Cuerpo de Investigación Forense.

Con fecha 30/4/2025 y 1/10/2025 obran informes del Registro de la Propiedad Inmueble y el Registro de la Propiedad del Automotor. Desistiendo de prueba testimonial pendiente de producción.

Con fecha 19/6/2025 se agregan las constancias de publicaciones de edictos realizadas en el Boletín Oficial.

Con fecha 17/9/2025 obra vista el Fiscal Jefe no teniendo observaciones u objeciones que formular.

Con fecha 3/10/2025 contesta vista establecida por el art 84 de la ley 26.413 el Registro Civil y Capacidad de las Personas.

Con fecha 2/12/2025 pasan las presentes actuaciones a dictar sentencia.

CONSIDERANDO: La presentación de <.A.C. nacida el 14/11/2006 tendiente a solicitar la supresión del apellido paterno "C." con el cual está inscripto en su partida de nacimiento, requiriendo reemplazarlo por el apellido de su madre R..

Analizando los medios probatorios arrimados en este proceso, se encuentra acreditado mediante documental adjuntada en la demanda que efectivamente figura inscripta con el apellido C. y tal como lo señala resulta ser hija de C.J.C.G. y de N.G.R. acreditando vínculo y por ende

legitimación para incoar la presente.

El informe pericial realizado surge que "...*N. informa haber mantenido un buen vínculo con su progenitor hasta el momento en que sucedieron los hechos de violencia sexual que fueron denunciados en Legajo Nro. MPF-CS-01352-2021 "C.G.C.J. S/ ABUSO SEXUAL AGRAVADO". Este suceso fue clave y marco un quiebre importante respecto del lazo afectivo que la unía al Sr. C.. Situación que al evocar actualmente, continua siendo fuente de importantes sentimientos de angustia, vergüenza y temor, que revive o se reactivan cada vez que es nombrado por un apellido que la retrotrae a esta figura. Estos eventos impresionan haber generado una afectación a nivel afectivo, motivando conflictos intrapsíquicos en una edad en que la peritible aún se encontraba en desarrollo y por ende no contaba con los recursos suficiente para autopreservarse de situaciones adversas y/o disruptivas (...) Siendo justamente el comprender que el apellido que porta no representa su verdadera identidad, lo que la impulsa a instar el presente trámite con el objeto de que el apellido materno con el cual se identifica y la representa, sea el que conste en su documento de identidad..."* Ello sumado a la inexistencia de vínculo con el peticionario, si bien no se cuenta en estas actuaciones con copia de sentencia condenatoria del relato de la víctima y el informe pericial tengo por acreditado el justo motivo que fundamenta esta petición. Lamentablemente de las actuaciones penales que hace referencia no han adjuntado ni producido prueba alguna.

Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta que la identidad personal se construye diariamente, resulta un devenir de comportamientos sociales y familiares, que se identifican con la persona, se relaciona con todos y cada uno de los episodios vividos a lo largo de su existencia y que el ordenamiento normativo debe garantizar la procedencia entre la filiación, el

nombre y la registración como aspectos inherentes al concepto multifacético de identidad y que esta regla no es absoluta (art 33 y 75 inc. 22 CN, 18 cadh y ley 26413).

Que si bien el ordenamiento normativo establece la inmutabilidad del nombre también contempla la posibilidad de apartarse cuando se invoquen justos motivos, es decir causas serias que ameriten la procedencia de la petición permitiendo la flexibilización sobre modificación dando importancia a la llamada faz dinámica del instituto y dejando a criterio judicial establecer cuando se produce la afectación a la personalidad o la afectación de alguno de los derechos personalísimos.

En atención a ello, entiendo que las razones invocadas por la actora conforme la prueba producida quien además cuenta con la mayoría de edad, acreditando la pertinencia y justificación de su pedido, que portar el apellido de una persona desconocida sin vínculo ni conocimiento afecta a su persona y a su personalidad.

Por todo ello, entiendo que la petición de supresión del apellido paterno y rectificar su partida, incluyendo el apellido de su madre es un producto de un obrar autorreferente, autodeterminante y voluntario, entendiendo que con esta acción no produce daños a terceros conforme la vista proporcionada por el Ministerio Público y el Registro de Capacidad de las Personas de la Provincia, además de los informes de los Registros de la Propiedad del Automotor e Inmuebles suministrados, todo ello acredita la viabilidad de la petición.

Por ello, corresponde hacer lugar a la rectificación de la partida de nacimiento de la Sra. <.A.C., suprimiendo el apellido paterno C. e incluyendo el apellido R., dejándose aclarado que esta decisión no afecta el vínculo paterno-filial, conservándose todos los derechos y deberes que la ley atribuya a cada uno.

Razón por la cual, atento lo dispuesto por la normativa vigente y lo manifestado por el Ministerio Público Fiscal,

FALLO:

- 1) Ordenar al Registro Civil y Capacidad de las personas de la provincia de Río Negro, **RECTIFIQUE** la partida de nacimiento de <.A.C. DNI N° 4. nacida el 14/11/2006 inscripta bajo acta N° 6. del libro de Protocolo del año 2006, del Registro Civil y Capacidad de las personas de General Roca hija del Sr. C.J.C.G. DNI 9. y de la Sra. N.G.R. DNI 3. eliminándose su apellido C. y dejando inscripto e inscribiéndose únicamente el apellido R. quedando consignado su nombre completo como <.A.R..
- 2) Regulo los honorarios de la Dra. MARIA BELEN DELUCCHI en la suma de 10 JUS, en aplicación de lo normado en los arts. 6, 7, 8 y 9 L.A. Costas por su orden. Los honorarios se regulan conforme la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia y extensión del trabajo desempeñado. Los honorarios regulados no podrán ser ejecutados hasta tanto cese el beneficio de litigar sin gastos, conforme lo establece el art. 78 y ss. Cód. Procesal. Las sumas indicadas deberán ser depositadas en una cuenta bancaria del Poder Judicial, la que será informada por el organismo respectivo, no pudiéndose entregar en mano a ningún funcionario o empleado judicial.
- 3) Regístrese y notifíquese.
- 4) Firme la presente , a los fines de la inscripción ordenada líbrese oficio vía email y con firma digital a la Dirección de Registro Civil y Capacidad de las Personas de esta provincia, con asiento en la ciudad de Viedma, requiriéndose al Registro que una vez inscripta esta sentencia deberán remitir por email a la UP una copia de la nueva acta.
- 5) Una vez inscripta esta sentencia ante el Registro Civil, líbrese testimonio para las partes y copia certificada de esta sentencia.
- 6) Fecho, archívense, haciéndose saber que no podrán ser expurgados.

**Dra. ANGELA SOSA
Jueza de Familia**